

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 8563** *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Resolución de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 20 de febrero, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 74, de clasificación profesional, en el grupo de Artes Gráficas, en la categoría de Pasador/a de plantas Oficial de primera, dice: «Es el trabajador Oficial segunda», debiendo decir: «Primera».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 8564** *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa de Comercialización COATO», de Murcia, reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Organización de productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa de Comercialización COATO», de Murcia, reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis, del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989, sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas,

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa de Comercialización COATO», de Murcia, reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 18 de enero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

- 8565** *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de la SAT número 8.797 «Porciber» de Nogales (Badajoz), para animales vivos de la especie porcina y carne de porcino.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para animales vivos de la especie porcina y carne de porcino según el Reglamento (CEE) número 8.797 «Porciber» de Nogales (Badajoz), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino, de la SAT número 8.797 «Porciber» de Nogales (Badajoz), conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/78, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 038.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 11 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

- 8566** *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se otorga el carácter de calificada a la denominación de origen «Rioja» y se aprueba el Reglamento de la misma y su Consejo Regulador.*

Dentro del título III (de la protección a la calidad) del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, el artículo 86 establece la posibilidad de otorgar el carácter de «calificada» a toda denominación de origen cuando determinados productos tengan especiales peculiaridades y lo solicite su Consejo Regulador. El desarrollo de la citada norma está contenido de forma específica en el capítulo III (denominaciones de origen calificadas) del Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen y las denominaciones de origen calificadas de vinos y sus respectivos Reglamentos.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja» ha solicitado que sea otorgada la condición de «calificada» a dicha denominación de origen y se apruebe el Reglamento correspondiente. Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el capítulo III del Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, en su virtud, oídas las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga el carácter de «calificada» a la denominación de origen «Rioja», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura como anexo de la presente Orden.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de junio de 1976, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Rioja» y su Consejo Regulador.

Madrid, 3 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de protección y su defensa

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, así como el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen calificadas y sus respectivos Reglamentos, y las disposiciones establecidas por la Comunidad Económica Europea para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, quedan protegidos con la denominación de origen calificada «Rioja» los vinos de calidad tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, cumplan en su producción, elaboración, crianza y envejecimiento todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente que les afecte.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación de origen calificada y a los nombres de las subzonas, comarcas, términos municipales, localidades y pagos que componen las zonas de producción y de crianza, de acuerdo con el artículo 81 de la